MODIFICACION No. 6 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 646-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	646-2022
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
CONTRATISTA:	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO FDLU-LP-031 2022 EL CUAL TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA. CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 104.991.810 MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Nueve (9) meses
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2023
MODIFICACIÓN No 1 (SUSPENSIÓN No 1)	FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN No 1: 06 DE JUNIO DE 2023 FECHA DE FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN No 1: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
MODIFICACION No. 2 AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1	FECHA DE INICIO AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 FECHA DE FINALIZACIÓN AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1: 05 DE NOVIEMBRE DE 2023
MODIFICACION No. 3 AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSIÓN No 1	FECHA DE INICIO AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSIÓN No 1: 06 DE NOVIEMBRE DE 2023 FECHA DE FINALIZACIÓN AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSIÓN No 1: 05 DE ENERO DE 2023
MODIFICACION No. 4 AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1	FECHA DE INICIO AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1: 06 DE ENERO DE 2024 FECHA DE FINALIZACIÓN AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No 1: 14 DE MARZO DE 2024

MODIFICACION No. 6 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 646-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA.

REINICIO:	FECHA DE REINICIO: 15 DE MARZO DE 2024 FECHA DE TERMINACION DESPUES DEL REINICIO: 10 DE AGOSTO DE 2024.
MODIFICACIÓN No. 5 (PRÓRROGA No 1)	FECHA DE INICIO PRÓRROGA NO. 1: 11 DE AGOSTO DE 2024 FECHA FINALIZACIÓN PRÓRROGA NO. 1: 10 DE ENERO DE 2025
MODIFICACIÓN No. 6 (actual) (PRÓRROGA No 2)	FECHA DE INICIO PRÓRROGA NO. 2: 11 DE ENERO DE 2025. FECHA FINALIZACIÓN PRÓRROGA NO. 2: 10 DE JUNIO DE 2025
FECHA TERMINACIÓN FINAL (Después de la prórroga No. 2)	10 de Junio de 2025

Entre los suscritos, **ANA ISABEL HORTUA SALCEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.483.753 de Choachí (Cundinamarca), Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO,** de una parte, y por la otra **JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.638.019 de Medellín, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR** y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No 6**, consistente en **PRÓRROGA No 1** al contrato de interventoría No. 646-2022 conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 26 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de interventoría No. 646-2022 con el contratista JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TENDRÁ POR OBJETO "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C", con un plazo de ejecución de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2. Que, el día primero (01) de febrero de 2023, se suscribió el Acta de Inicio, fijándose fecha de terminación inicial del treinta (30) de octubre de 2023.

3. Que, conforme se indicó al inicio de esta minuta, el contrato fue suspendido en cuatro oportunidades y de manera sucesiva, desde el 06 de junio de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, de conformidad con los documentos que obran en la plataforma SECOP II, reiniciándose el 15 de marzo de 2024.

MODIFICACION No. 6 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 646-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA.

4. Que, mediante formato GCO-GCI-F017 de fecha 26 de diciembre de 2024, el apoyo a la supervisión de contrato 646-2022 solicitud MODIFICACIÓN No. 6 consistente en PRÓRROGA No. 3 bajo los siguientes argumentos que se citan a continuación:

"(…) Consideraciones expuestas por la Interventoría

La solicitud de la prórroga No. 2 realizada por la interventoría fue remitida al FDLU. Dentro de los documentos anteriormente relacionados se menciona:

"(…)

***Análisis de la solicitud**: La solicitud de prórroga de cinco (5) meses, sustentada por la UTPU, tiene como fundamento las siguientes circunstancias:*

- *Demoras en la emisión del permiso de ocupación de cauce definitivo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Caducidad del permiso de ocupación de cauce por emergencia, que ya no se encuentra vigente.*
- *Condiciones climáticas favorables que permiten retomar de manera inmediata las actividades de obra.*

La documentación presentada por la UTPU demuestra que las condiciones mencionadas han afectado el cronograma inicialmente previsto y que el permiso definitivo está proyectado para ser otorgado a finales del presente mes. Por tanto, la solicitud busca garantizar el tiempo requerido para cumplir con la ejecución de la obra en los términos inicialmente planteados (siete meses).

- ***Consideraciones legales y contractuales:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el marco de los principios de economía, responsabilidad y equilibrio contractual, es posible realizar modificaciones a los contratos estatales por causas justificadas que afecten el desarrollo normal de los mismos. En este caso, las demoras en la emisión de permisos por parte de una entidad externa (Secretaría Distrital de Ambiente) constituyen una causa justificable para la ampliación del plazo contractual.*
- ***Recomendación y aprobación**: Tras revisar los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que actualmente restan menos de dos meses para la finalización del contrato, se considera que la prórroga de cinco (5) meses solicitada es acorde y necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas contractuales.*

1.1. Consideraciones de la Alcaldía Local de Usme

De acuerdo con las condiciones iniciales de ejecución del Contrato de Interventoría N° 646-2022, en el cual se estima una ejecución de nueve meses, en donde 2 meses serian destinados a la obtención de los permisos y el lleno de requisitos, lo anterior obedece al POC permiso de ocupación de cauce el cual es emitido por la Secretaria de Medio Ambiente, el cual a la fecha no ha sido otorgado, no obstante desde la Alcaldía Local se ha gestionado la solicitud de los Permisos De Cauce a través de radicado 20245540469821, el cual es una subsanación del auto con requerimientos número 10422 del 26 de diciembre del 2023 proceso de legalización POC para el puente la sureña sobre la quebrada la sureña radicado SDA 2023EE308194; por otra parte también se adelantó mediante el radicado 20245540473271 el cual es una subsanación al radicado 2024ER217022 del 17 de octubre de 2024 auto con requerimiento 10422 del 26 de diciembre del 2023. Proceso de legalización POC para el puente la sureña sobre la quebrada santa librada radicado SDA 2023EE308194.

(…)

MODIFICACION No. 6 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 646-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA.

Por lo tanto, el Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU) establece que el ajuste solicitado por el contratista es conveniente ya que se debe garantizar la continuidad y efectividad de la interventoría, alineando su plazo con el del contrato de obra al cual se encuentra vinculado, es decir, el ajuste se calculará para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2025 (fecha en la cual se terminará la prórroga 1) y el 10 de junio de 2025. (…)".

5. Que respecto de la modificación que se pretende realizar al plazo de ejecución y del valor del contrato, se determina que, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó*: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).*

6. Que en similar sentido, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

7. Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que con base en las razones esgrimidas en el formato de solicitud de modificación contractual, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría No. 646-2022**.** Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: el término de ejecución del Contrato de Interventoría No. 646-2022 celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, por un término de CINCO (5) MESES, contados a partir del desde el ONCE (11) DE ENERO DE 2025 hasta el DIEZ (10) JUNIO DE 2025

CLÁUSULA SEGUNDA- EQUILIBRIO ECONÓMICO: Dadas las condiciones de la presente prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato de compraventa y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLÁUSULA TERCERA- GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar la garantía única con ocasión de las condiciones aquí modificadas y los términos establecidos en el Contrato de Interventoría No. 646-2022.

CLÁUSULA CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente acto contractual los siguientes documentos: **a)** Formato GCO-GCI-F-017 Versión: 04. **b)** Documentos del contratista.

MODIFICACION No. 6 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 646-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente **Modificación No. 6 (Prórroga No. 2)** se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el SECOP II.

PARÁGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación". "ARTÍCULO 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos". "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". "ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original." "ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos". "ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos*."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA - INMUTABILIDAD: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Oficina de Contratación FDL USME.

Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño- Profesional especializado – Oficina de Contratación – AGDL

Proyectó: Carlos Andrés Martínez Landinez – Oficina de Contratación FDL USME.